

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Despacho
Viceministerial de
Justicia****Programa Nacional de
Centros Juveniles**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º 61-2025-JUS/PRONACEJ

Sumilla: *Se resuelve, entre otros, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1 para la "Adquisición de equipos tácticos de seguridad personal, para las intervenciones en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación del Programa Nacional de Centros Juveniles - CUI N.º 2608922".*

Lima, 18 de marzo de 2025

VISTOS: La Carta N.º 0003-2025-PRONACEJ/COM-AS-01-2025-JUS-PRONACEJ-1 y el Informe N.º 001-AS N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1, emitidos por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1, el Informe N.º 000526-2025-PRONACEJ/UA-SA, emitido por la Subunidad de Abastecimiento, el Informe Técnico N.º 028-2025-PRONACEJ/SA-EC-CFAM, emitido por el Equipo de Ejecución Contractual de la Subunidad de Abastecimiento, el Informe Legal N.º 000073-2025-PRONACEJ/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 1 de febrero de 2019, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, con fecha 27 de febrero de 2025, el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ (en adelante "la Entidad") convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1 para la "Adquisición de equipos tácticos de seguridad personal, para las intervenciones en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación del programa nacional de centros juveniles - CUI N.º 2608922";

Que, con fecha 10 de marzo de 2025, el Comité de Selección designado por la Entidad efectuó la integración de las Bases de la Adjudicación Simplificada N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1, para la "Adquisición de equipos tácticos de seguridad personal, para las intervenciones en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación del programa nacional de centros juveniles - CUI N.º 2608922";

Que, Mediante Carta N.º 000085-2025-PRONACEJ/UA-SA, de fecha 17 de marzo de 2025, la Subunidad de Abastecimiento comunica al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1, que se advierte una posible Nulidad de Oficio al proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N.º 001-2025- JUS/PRONACEJ-1, al haberse transgredido el principio de transparencia en la etapa de integración de las bases;

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial de
JusticiaPrograma Nacional de
Centros Juveniles

Que, mediante Carta N.º 0003-2025-PRONACEJ/COM-AS-01-2025-JUS-PRONACEJ-1, de fecha 17 de marzo de 2025, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1, remite a la Subunidad de Abastecimiento el Informe N.º 001- AS N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1, donde *“Se concluye que, de acuerdo a lo expuesto y al amparo de lo establecido por la Ley de Contrataciones con el Estado, su Reglamento y modificaciones, es necesario que el Titular de la entidad declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1, para la contratación de “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TÁCTICOS DE SEGURIDAD PERSONAL, PARA LAS INTERVENCIONES EN LOS CENTROS JUVENILES DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES - CUI N.º 2608922”, asimismo indica que “(...) en la declaración de Nulidad de Oficio, se disponga que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases; dado que en dicha etapa se transgredió el principio de transparencia en el señalado procedimiento de selección”;*

Que, con fecha 17 de marzo de 2025, el Equipo de Ejecución Contractual de la Subunidad de Abastecimiento, emite el Informe Técnico N.º 028-2025-PRONACEJ/SA-EC-CFAM, en el cual concluye que *“en la medida que se advierte la existencia de un vicio de nulidad, toda vez que se ha verificado que el comité de selección contravino lo dispuesto en el artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al momento de integrar las bases; por lo que, se considera procedente, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1 para la Adquisición de equipos tácticos de seguridad personal, para las intervenciones en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación del Programa Nacional de Centros Juveniles - CUI N.º 2608922”, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de integración de Bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO [Texto Único Ordenado] de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado”;*

Que, con fecha 18 de marzo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N.º 000073-2025-PRONACEJ/UAJ, el mismo que describe que los miembros del Comité de Selección no cumplieron con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al momento de integrar las bases; por lo que, se considera procedente, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1 para la “Adquisición de equipos tácticos de seguridad personal, para las intervenciones en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación del Programa Nacional de Centros Juveniles - CUI N.º 2608922”, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de integración de Bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de lo descrito anteriormente corresponde acudir al artículo 44 y numerales del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el mismo que establece la nulidad de oficio;

Que, considerando lo expuesto, resulta evidente la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado y, por ende, el procedimiento de selección es susceptible de nulidad de oficio, conforme lo establece los numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N.º 30225:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (El subrayado es nuestro)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco...” (El subrayado es nuestro)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (El subrayado es nuestro)

Que, asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N.º 30225, dispone lo siguiente:

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.” (El subrayado es nuestro)

Que, el artículo 9 y numeral 9,1 del TUO de la Ley N.º 30225, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales.
(...)

9,1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (El subrayado es nuestro);

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica del PRONACEJ, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ, emitir acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado. Adjudicación Simplificada N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1 “Adquisición de equipos tácticos de seguridad personal, para las intervenciones en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación del Programa Nacional de Centros Juveniles - CUI N.º 2608922, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases, a fin de corregir y subsanar la anomalía evidenciada;

Que, con los vistos de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 0370-2023-JUS/PRONACEJ;



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N.º 001-2025-JUS/PRONACEJ-1 “Adquisición de equipos tácticos de seguridad personal, para las intervenciones en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación del Programa Nacional de Centros Juveniles - CUI N.º 2608922”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases, a fin de corregir y subsanar la anomalía evidenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO 3.- REMITIR copia de todo el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar, por la nulidad de oficio declarada en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Francisco Nivardo Naquira Cornejo
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos